



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS EN
EXPEDIENTE N°01506-2015-0-2402-JP-FC-02, DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
MEDINA PILLACA, EUDES JUSTO**

**ASESOR
MGTR. DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO**

PUCALLPA – PERÚ

2019

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
Presidente

.....
Mgtr. Paredes Zumaeta James Ivan
Secretario

.....
Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño
Asesor

Agradecimiento

A DIOS

Mi padre celestial, quien cuida de mi todos los días de mi vida, y me regala aliento de vida para lograr mis metas.

A LA ULADECH

Mi institución, donde me he forjado como profesional; institución que me inculco los valores éticos de mi profesión.

Por los catedráticos, que me impartieron los conocimientos adquiridos durante su trayectoria

Medina Pillaca Eudes Justo

Dedicatoria

A Dios

A mi padre omnipotente por darme la vida y fuerzas para lograr mis metas anheladas

A mis padres

Mis primeros mentores, que me dieron la vida y me enseñaron las cosas valiosas de la vida.

A mis hijos

A mis dos angelitos, que son mi fuerza para seguir superándome en la vida.

A mis docentes

Por los conocimientos brindados durante los años de preparación, para desenvolverme en el campo profesional

Medina Pillaca Eudes Justo

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N° **01506-2015-0-2402-JP-FC-02** , **2019?**, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N° **01506-2015-0-2402-JP-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali - 2019**; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, pensión, alimentos, derecho, proceso, motivación de sentencia.

Abstrac

The investigation was a case study based on quality standards, whose research problem is: What is the quality of food judgments, in file No. 01506-2015-0-2402-JP-FC-02, 2019 ?, where the main objective was to determine the quality of sentences on food in the file No. 01506-2015-0-2402-JP-FC-02 Judicial District Of Ucayali - Coronel Portillo, 2019; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its explanatory, considerative and operative part, pertaining to the judgment of first instance, were of a very high, very high and high rank; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, pension, food, right, process, sentencing motivation

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	1
2.1. Antecedentes.....	1
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Dimensión procesal del tema	10
2.2.1.1. La jurisdicción	10
2.2.1.1.1. Definiciones	10
2.2.1.1.2. Acción y jurisdicción	10
2.2.1.2. La competencia	12
2.2.1.2.1. Definiciones	12
2.2.1.2.2. Competencia en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.3. El proceso civil	13
2.2.1.3.1. Definiciones	13
2.2.1.4. El uso de diferentes términos en el proceso.....	14
2.2.1.5. El debido proceso.....	15
2.2.1.5.1. Definición del debido proceso	15
2.2.1.5.2. Componentes del debido proceso	15
2.2.1.6. Clases de procesos civiles.....	16
2.2.1.7. Proceso de alimentos	17
2.2.1.8. Audiencia única	18
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos.....	19

2.2.1.8.2. La prueba	19
2.2.1.8.3. El objeto de la prueba	19
2.2.1.8.4. Los medios de prueba	20
2.2.1.8.5. Carga de la prueba	20
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	21
2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.8.7.1. Documentos	23
2.2.1.8.7.2. La declaración de parte	23
2.2.1.8.7.3. La testimonial	24
2.2.1.9. La sentencia	24
2.2.1.9.1. Definiciones	24
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	24
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia	25
2.2.1.9.4. Diferente postura del juez en la sentencia de alimentos	25
2.2.1.9.4.1. ¿Cuándo el juez emite sentencia en la misma audiencia?	25
2.2.1.9.5. Presupuestos de exoneración de alimentos	28
2.2.1.9.6. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.9.6.1. Funciones de la motivación	28
2.2.1.9.6.2. La fundamentación de los hechos	28
2.2.1.9.6.4. La fundamentación del derecho	29
2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	29
2.2.1.10.1. Definición	29
2.2.1.10.2. Clase de medios de impugnación.....	30
2.2.1.10.3. Clases de recurso impugnatorios en el proceso civil	30
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	32
2.2.2. Aspecto sustantivo del caso	33
2.2.2.1. El derecho de la pensión de alimentos	33
2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica de los alimentos	33
2.2.2.1.2. Conceptualizaciones del derecho de los alimentos	33
2.2.2.1.3. El derecho a los alimentos como derecho fundamental.....	33
2.2.2.1.4. Características de los Alimentos.....	34
2.2.2.1.5. Acreedores en la pensión de alimentos.....	35

2.2.2.1.6. Llamados a prestar alimentos	36
2.2.2.1.7. Cuando se ejerce el derecho a los alimentos en un proceso	36
2.2.2.1.5.3. Calculo del monto de la pensión.....	37
2.2.2.1.5.3.1. Factores para determinara el porcentaje de la pensión alimenticia	38
2.2.2.1.6. Aumento de los alimentos.....	39
2.2.2.1.7. Edad máxima para percibir pensión de alimentos	39
2.2.2.1.8. Prorrateo de Alimentos	40
2.2.2.1.9. Extinción de la Pensión Alimenticia.....	40
2.2.2.1.10. Cese de la Pensión de Alimentos	41
2.3. Marco Conceptual.....	42
III. METODOLOGIA	45
3.1. Tipo y nivel de la investigación	45
3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa	45
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.	45
3.2. Diseño de investigación	47
3.3. Unidad de análisis	48
3.4. Población y muestra.....	49
3.5. Operacionalidad de la variable	50
3.6. Objeto de estudio y variable en estudio	54
3.7. Fuente de recolección de datos	55
3.8. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	55
3.8.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	55
3.8.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	55
3.8.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	55
3.9. Matriz de consistencia	56
3.10. Consideraciones Éticas	57
3.11. Rigor Científico	57
V. RESULTADOS	59
4.1. Resultados preliminares	59
4.2. Análisis de los resultados.....	75
5. CONCLUSIONES	81
Referencias Bibliografía	86

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.	90
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	94
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	107
ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda Instancia en Word	108
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica	113

Índice de cuadros

Pág.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva.....59

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa.....61

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive.....63

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva 8.....65

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa.....67

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....69

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia.....71

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia.....73

I. INTRODUCCIÓN

El análisis sobre la “calidad de las sentencias de un proceso judicial específico culminado perteneciente a cualquier distrito Judicial del Perú”, está motivada a analizar la administración de justicia en los contextos temporal y espacial del cual emerge, como se manifiesta que las sentencias es constituida como producto realizada por el hombre en representación del Estado.

En el contexto internacional

Para Guiomar del Ser (2018) señala sobre el otoño negro de la justicia española lo siguiente:

El sistema judicial español afronta este otoño de 2018 una de las peores crisis de su historia. Las interferencias políticas y las contradicciones internas en el órgano de gobierno de los jueces y en el Tribunal Supremo dejan un escenario de bloqueo de difícil solución. Estas son las claves que explican la situación de acuerdo con el cronograma de situaciones dadas

- a) 16 de octubre respecto a una “sentencia bomba” en la cual El Tribunal Supremo vive la primera sacudida de una crisis sin precedentes en su historia. En un cambio de su propia jurisprudencia, dicta que los bancos tienen que pagar el impuesto de las hipotecas. La decisión hunde inmediatamente la cotización de las entidades financieras, que pierden miles de millones en pocos días

- b) Fecha 19 de octubre el “Freno inédito de Díez – Picazo” En una decisión sin precedentes, el presidente del la Sala de lo Contencioso del Supremo, Luis María Díez-Picazo, “ante la repercusión económica y social del fallo”, decide convocar un pleno para revisar la sentencia de las hipotecas
- c) Fecha 2 de noviembre respecto a la Petición de penas por el ‘proceso’ en plena tormenta se dio el revuelo por la congelación de la nueva doctrina sobre las hipotecas coincide con la petición de penas para los políticos procesados por el *proceso* a menos de dos meses del comienzo del juicio en el Supremo. Las calificaciones de la fiscalía y de la abogacía del Estado discrepan en la consideración de los delitos. Donde el Ministerio Público ve rebelión, sedición y malversación, la abogacía del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, solo ve sedición y malversación.
- d) De fecha 06 de noviembre donde le “supremo se rectifica a sí mismo, tras una tensa votación (15-13) y dos días de deliberaciones de los 28 miembros del pleno, el alto tribunal cambia de opinión y vuelve a cargar al cliente el pago del impuesto de actos jurídicos documentados. Las protestas de los consumidores llegan hasta las puertas del Supremo. El mismo día en que el Supremo se rectifica a sí mismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condena a España por vulnerar el derecho a un juicio justo de Arnaldo Otegi y otros cuatro dirigentes abertzales por el intento de

reconstruir la Mesa Nacional de la ilegalizada Herri Batasuna. Ve dudas razonables sobre la imparcialidad de un tribunal de la Audiencia Nacional, que condenó a Otegi a 10 años de prisión en 2011.

- e) De fecha 07 de noviembre la culpa es del legislador señala que tras consumarse la brusca rectificación del Tribunal Supremo sobre el impuesto de las hipotecas, Carlos Lesmes, presidente del Poder Judicial y del Supremo y valedor de Díaz-Picazo, dice aceptar la oleada de críticas pero achaca a la “falta de claridad de la ley” el problema. Muchas voces piden su dimisión. Su mandato finaliza en diciembre. Se da el ataque sin precedente del Gobierno tras el volantazo del Supremo en el lío de las hipotecas, el presidente del Gobierno anuncia un decreto ley que obligará a los bancos a pagar el impuesto de actos jurídicos documentados. Pedro Sánchez lanza también un ataque inédito desde el Ejecutivo contra la Justicia: "Creo que el Tribunal Supremo tiene que hacer una reflexión sobre el debate que se ha suscitado sobre su credibilidad". Sánchez también avanza que “El Gobierno trabajará para que se cumplan los plazos” de renovación del Poder Judicial.
- f) De fecha 12 de noviembre se da el Acuerdo bipartidista para repartir el CGPJ donde el PP y el PSOE suscriben su único acuerdo de esta legislatura para repartirse los 20 sillones del nuevo Consejo del Poder Judicial (CGPJ). El PP accede a quedarse en minoría a

cambio de designar como presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ al magistrado conservador Manuel Marchena. Los demás partidos con representación parlamentaria se quedan fuera de la negociación.

- g) De fecha 19 de noviembre señala sobre un whatsapp cargado de significado, plasmado en el diario digital *El Español* hace público un mensaje de whatsapp del portavoz del PP en el Senado, Ignacio Cosidó, en el que transmite a sus compañeros de escaño que el partido se asegura con el pacto con el PSOE un control “por detrás” de varios órganos del Tribunal Supremo, entre ellos la Sala Segunda, responsable del juicio del *procés* previsto para enero.
- h) De fecha 20 noviembre donde el candidato de consenso renuncia, tras la difusión del mensaje del senador Cosidó sobre el control “por detrás” de la Sala Segunda del Supremo, el juez Manuel Marchena renuncia a presidir el Poder Judicial y el Tribunal Supremo. Las asociaciones judiciales aplauden la decisión y el PP decide romper el pacto suscrito con el PSOE para la renovación del Consejo General del Poder Judicial.
- i) De fecha 21 de noviembre, señala hacia el bloqueo institucional, tras romper el PP el acuerdo para renovar el Consejo General del Poder Judicial, el presidente del Gobierno hace un último llamamiento al líder popular para frenar la crisis en la justicia. El partido de Pablo Casado opta por proponer un nuevo modelo de

renovación. El reparto de fuerzas en el Congreso hace prácticamente imposible el consenso, lo que aboca al Gobierno de los jueces a una situación de interinidad.

- j) De fecha 27 de noviembre respecto a una sentencia que destila conflicto, la difusión del texto de la sentencia que revocó el cambio de doctrina sobre el impuesto de las hipotecas muestra la profunda división entre los jueces del Tribunal Supremo. El texto critica el “drástico viraje” jurisprudencial, “tan inopinado como radical” de la sentencia del 16 de octubre. En sus votos particulares, 12 de los 13 magistrados que votaron en contra del cambio de doctrina expresan también duras críticas.

En el contexto nacional

GESTIÓN (2018) señala sobre la evaluación general de Perú en el 2017-2018 WJP Rule of Law Index fue de 0.52 en una escala donde la máxima puntuación es uno y representa un mayor apego al Estado de derecho; manifestando lo siguiente:

Perú posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal en el mundo, además de un alto nivel de corrupción en los tres poderes del Estado, según el informe Rule of Law Index 2017-2018, el cual mide a través de ocho factores el nivel del Estado de derecho en el que se desarrollan 113 países del mundo.

El documento, que fue presentado a inicios de este año en Washington por la organización World Justice Project (WJP), encuestó a más de

1,000 ciudadanos y expertos de cada país para evaluar varios ámbitos y así definir su nivel de Estado de derecho.

Entre esos factores se encuentra la restricción al poder del gobierno, la ausencia de corrupción, el gobierno abierto, los derechos fundamentales, el orden y la seguridad, el cumplimiento normativo y la justicia civil y criminal.

En el listado de 113 países, Perú se ubica 'a media tabla' tanto a nivel global como de América Latina y El Caribe, en el puesto 60 y 16, respectivamente, según la percepción que sus ciudadanos tuvieron de esos ocho factores.

La evaluación general de Perú fue de 0.52 en una escala donde la máxima puntuación es uno y representa un mayor apego al Estado de derecho. El índice es liderado por Dinamarca, Noruega, Finlandia, Suecia y Holanda en el Top 5.

La justicia criminal, referida entre otras cosas a la calidad de las investigaciones contra presuntos delincuentes y la efectividad para dictarles sentencia, fue uno de los cuatro elementos peor calificados por los peruanos, con una evaluación de 0.36, que ubica al país en el puesto 88 en el índice global.

Los otros tres elementos con baja calificación son orden y seguridad (puntuación: 0.64, puesto: 86), ausencia de corrupción (puntuación: 0.38, puesto: 89), y el peor: justicia civil (puntuación: 0.44, puesto: 93).

En el contexto local

En el aspecto local cabe mencionar la falta de confianza de la población Ucayalina ante la administración de justicia que imparte el poder judicial, ministerio público, y otras entidades pertenecientes al estado Peruano.

Todos los días en los noticieros vemos, el alza de la corrupción en la administración de justicia, en los diarios de mayor circulación que están en constante investigación, manifiestan que la justicia en nuestra región está cada vez siendo envuelta por la corrupción.

El Diario EL COMERCIO (2015) revelo en sus líneas a cinco magistrados pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que se encontraban vinculados a la red de Orellana, por ende, poseen procesos disciplinarios en la OCMA. Para la investigación se ha elegido el expediente un caso de alimentos del N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02**, en la cual en la sentencia de primera instancia se califica como fundada siendo materia de apelación, lo que permite ser revisado por ente de mayor jerarquía donde se CONFIRMA dicha pretensión

1.1. Planteamiento del problema

Por los siguientes antecedentes antes mencionado se procede a formular el siguiente problema.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el

expediente N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02**, del Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo, **¿2019?**

Siendo que por esta razón se trazó el objetivo general de la investigación.

1.3. Objetivo de la investigación

1.4. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02**, en el Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo, **2019**.

1.5. Objetivo Especifico

1.5.1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.5.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

1.5.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

1.5.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.5.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

1.5.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación:

La investigación se justifica, que tiene como finalidad seguir el desarrollo del proceso a través de la investigación , en tanto conforme se verifica su valoración dentro de su desarrollo

Cabe manifestar que su desarrollo está basado en el estudio del proceso de alimentos e que contiene dos instancia, conforme se establecido en el reglamento de la universidad

La constitución permite analizar y criticar las resoluciones judiciales, expreso en el art. 139 inc. 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzáles (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al

no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en

toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera,

administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido

proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos

deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigó:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o

defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

“La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; “realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó:

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones

ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Dimensión procesal del tema

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Según (Sagástegui, 1993) sostienen en los siguientes términos: “definimos la jurisdicción como el poder de administrar justicia; como poder de declarar el derecho y aplicar la ley” (p.47); el mismo autor pero citando a Perla Velaochaga refiere “Potestad del Estado para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de su ámbito en que ejerce soberanía”

2.2.1.1.2. Acción y jurisdicción

Siendo la jurisdicción el poder deber, la acción viene a ser poder derecho; si el

ciudadano tiene derecho a recurrir ante el órgano jurisdiccional, al Estado le corresponde la jurisdicción, de modo ambos conceptos se enlazan en el mundo forense.

Es correlativo con el derecho a la tutela jurisdiccional, que se compone del derecho de acción y de contradicción; el derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, está facultado de exigir al Estado tutela jurídica plena; este derecho se manifiesta por dos canales: una el derecho de acción y el otro por medio de la contradicción.

- a) El derecho de acción: Es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo; es público porque el receptor es el Estado a través de sus órganos como el Poder Judicial; es subjetivo, porque se encuentra en todas las personas físicas y jurídicas por el solo existir; es abstracto, porque no requiere de un derecho sustantivo o material; es autónoma porque tiene requisitos, presupuestos y teorías que la sustentan.
- b) El derecho de contradicción: Tiene la misma esencia que el derecho de acción, sin embargo, la diferencia es que no es independiente, porque primero tiene que ser demandado para ejercer su derecho a la contradicción.
- c) Fundamento de la jurisdicción: Es que el Estado tiene el monopolio, de dictar leyes, sancionar a los que violan la ley, resolver conflictos, dictar sentencias, vigilar el orden público, tranquilidad social.
- d) Elementos: i) debe existir un conflicto para resolverlo; ii) La existencia de interés social; iii) debe intervenir el Estado iv) debe aplicar la voluntad concreta de la ley.
- e) Clases de jurisdicción: existen jurisdicción civil, contencioso, no contencioso,

jurisdicción penal, laboral, constitucional, etc.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Según Sagástegui (1993) "...la competencia es precisamente el modo o manera cómo se ejerce esa jurisdicción, quiere decir que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno y territorio imponiéndose por tanto la competencia, por necesidad de orden práctico" (p.61)

Existen problemas, en la aplicación práctica de la competencia, por ejemplo los conflictos de la competencia, se producen cuando jueces de igual grado están conociendo un asunto, denominado modernamente "cuestiones de competencia", dentro de éste se encuentra la contienda de competencia o la declinatoria de jurisdicción.

- a) Contienda de competencia: se produce cuando el demandado considerando que fue demandado ante un juez incompetente, deduce excepciones.
- b) Declinatoria de jurisdicción: cuando recurre el emplazado ante el juez que considere incompetente, directamente para que decline o se inhíba del conocimiento de la causa.

También se da la prórroga de la competencia, aquí existen dos reglas que son las siguientes: i) el sometimiento de las partes y, ii) el domicilio del demandado. Es decir, por acto voluntario de las partes o la aceptación tácita, al no promover contienda de competencia ni declinatoria de jurisdicción, se someten a la competencia de un juez.

2.2.1.2.2. Competencia en el proceso judicial en estudio

En caso de pensión de alimentos la competencia están establecida en diferentes disposiciones legales entre ellos tenemos:

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” art. 53 establece: *“Los juzgados de Paz Letrado conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Cuarta y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”*.

En el Código Procesal Civil en los artículos 546 Inc. 1; 547, segundo párrafo establece que *“los jueces de Paz Letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1 del artículo 546 (...)”*

Seguidamente en el artículo 96 del Código de Niños y Adolescentes, se establece: *“El juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones”*

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Definiciones

En primer lugar la palabra proceso significa un conjunto de hechos, de evoluciones de caminos; por ejemplo, para el nacimiento existe un procesos de gestación, para preparar una mesa se realiza un conjunto de procedimientos, para conocer la realidad también se realiza procedimientos; es decir, para preparar un alimento se sigue un procedimiento, de modo que para llegar a la justicia también se

necesita hacer un proceso.

Según Ságastegui (1993) el proceso “significa avanzar o dinamizar la actuación de formalidades, requisitos, intervenciones de jueces, abogados, partes, auxiliares de justicia, etc. Para dar cumplimiento y aplicar las normas que anteladamente existen a fin de regular lo que corrientemente se denomina proceso”

2.2.1.4. El uso de diferentes términos en el proceso

La concurrencia en el uso de varios términos, en el proceso judicial, muchas de ellas confunden, como: litigio, juicio, procedimiento, pleito, actividad judicial, cada una de ellas se debe diferenciar para un mejor entendimiento.

El litigio es un hecho o acto que puede existir sin que hay proceso judicial; existen también procesos sin litigio en caso de procesos no contenciosos.

El término juicio procede del derecho Romano *Judicium* como semejanza a controversia; pero según Humberto Cuenca citado por Sagástegui (1993, p. 26) “el juicio se entiende que es sólo el momento del raciocinio judicial al resolver interlocutoria o definitivamente una causa”.

El procedimiento son los aspectos exteriores de los actos procesales, a los modos de realizar los actos en el proceso judicial.

Pleito es un término superado, por cuanto con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, se usa el término proceso y no proceso, tampoco se usa el término “pleito acabado” como antes se usaba.

2.2.1.5. El debido proceso

2.2.1.5.1. Definición del debido proceso

Según define (Flores, 2002) el debido proceso en los términos siguientes:

Visto desde la perspectiva de los litigantes, garantía de administración de justicia en cuya virtud, los jueces y fiscales deben observar todas las reglas que manda la Constitución y la ley para que el proceso se lleve con transparencia, celeridad y buscando la verdad y la justicia, permitiendo básicamente-el ejercicio del derecho de defensa del que nadie debe ser privado. El juez, y el fiscal en su caso en virtud de este enunciado tienen la obligación de administrar justicia haciendo abstracción de cualquier perjuicio, ideológico, político o de otra índole que pudiera tener contra los procesados, especialmente tratándose de procesados penales.

2.2.1.5.2. Componentes del debido proceso

El debido proceso es una garantía de la administración de justicia y al mismo tiempo es un derecho de los litigantes, que se aplican en todo tipo de procesos judiciales: civiles, penales, contencioso administrativo, de alimentos, etc.

Sus componentes son muchas, entre ellas se puede mencionar lo siguiente:

- a) El juez debe ser independiente y competente. Si el juez no es independiente, política, ideológicamente, sin corrupción y es autónomo en sus decisiones se logrará este objetivo.
- b) La notificación o el emplazamiento válido. Es primordial que las notificaciones

sean bien hechas, por personas honestas, sin realizar simulaciones o fraudes, porque perjudica el derecho a la defensa.

- c) El derecho a ser escuchado o derecho a audiencia. El emplazado debe ser escuchado, con la debida atención, en la realidad se nota claramente, cuando un juez ya tiene un criterio predeterminada las audiencias simplemente son formalidades.
- d) Derecho a la defensa y asistencia de letrado. En opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), *“también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”*.
- e) El derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Es importante que la motivación sea clara y precisa, porque aquellos que venden la justicia o negociantes de justicia, elaboran extensos resoluciones justificando su decisión, es decir, un fundamento falaz, un fundamento aparente, que tiene la apariencia de ser correcta.
- f) La otra garantía es la instancia plural: significa que los vicios y errores de los jueces, pueden ser revisados por la instancia superior; sin embargo, eso no es del todo cierto, existen sentencias muy correctas en primera instancia, y en la segunda lo revocan, lo anulan solamente indicando que no cumple con el debido proceso..

2.2.1.6. Clases de procesos civiles

Según a lo que establece el Código Procesal Civil existen las siguientes clases de proceso: el proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso sumarísimo,

proceso cautelar, proceso de ejecución; el proceso de alimentos se encuentra en el proceso sumarísimo, la misma que fue modificada a un proceso único.

2.2.1.7. Proceso de alimentos

2.2.1.7.1. Características

Según lo señala (Del Aguila, 2015) en los procesos de alimentos las características peculiares son las siguientes:

No es necesario que la demanda sea firmada por un abogado, sino solo requerirá de la firma de la parte interesada, por lo que no será necesario que se realice las contrataciones de un abogado para el ejercicio de la asesoría de este proceso. (...) La parte que interpone la demanda de fijación de presentación alimentaria, se encuentra exonerado del pago del arancel o cedula de notificación, (...) la exoneración se aplica si no excede de veinte unidades de referencia procesal, si supera se abonará el 50% de los aranceles.

2.2.1.7.2. Alimentos en otro proceso

Según a lo establecido en la ley, es posible exigir alimentos en otro tipo de procesos civiles, por ejemplo en los procesos por divorcio por causal, en el artículo 483 establece que debe acumularse el proceso de alimentos si hay hijos menores; asimismo, en el proceso de filiación extramatrimonial de la ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821- Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de paternidad Extramatrimonial; finalmente, en los procesos por violencia familiar el juez puede establecer la pensión de alimentos.

2.2.1.7.3. Requisitos de contestación de la demanda

El demandado al contestar la demanda debe cumplir los siguientes requisitos: Debe contestar en el plazo de cinco días, debe presentar su última declaración jurada de renta ante la SUNAT; o un documento que sustituye a esta declaración; declaración jurada de sus ingresos donde conste su firma legalizada. El demandado adicionalmente podrá presentar otros documentos, que cree pertinentes, pero, si no debe omitir los documentos señalados; en caso de ser falsas las declaraciones el juez puede remitir al Ministerio Público copias certificadas.

Si el demandado a pesar de estar válidamente notificado no contesta la demanda, el juez declarará rebelde y fijará fecha para realizarse la audiencia única (art.170 del CNA)

2.2.1.8. Audiencia única

La demanda de alimentos anteriormente se tramitaba en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil, luego se modificó, pues ahora de tramita en la vía del proceso único conforme se establece en el Código del Niño y el Adolescente. Actualizada con el D.S. N° 001-2018-MIMP y el Decreto que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1297.

En la audiencia se consigna la asistencia e inasistencia de las partes procesales, se pasa al saneamiento procesal, señalando que al no haberse propuesto excepciones ni defensas previas, teniendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, el Juez declara saneado el proceso, declarando una relación jurídica válida.

Seguidamente se llega a la etapa de conciliación, sin embargo, al no estar

presente una de las partes, no se realizó, señalando, que en otros procesos antes la conciliación se realizaba dentro del proceso, lo que fracasó y ahora se realiza extra procesal, lo que también va llevar la misma suerte.

2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos

El artículo 468 del CPC, dispone “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido con o sin la propuesta de las parte el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos” en el proceso único, lógicamente se omiten estos trámites teniendo que el juez fijar en la misma audiencia con la participación de las partes.

2.2.1.8.2. La prueba

Según lo define muy claramente (Lessona, 1906) “probar significa hacer conocidos para el Juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser” (p.43)

Según Abelenda la prueba se entiende como “... la demostración, por alguno de los medios que la ley establece, de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad, de un hecho del cual depende el nacimiento, la conservación, la transformación o la extinción de un derecho o de un deber a los fines de su reconocimiento y amparo” (Abelenda, 1980)

2.2.1.8.3. El objeto de la prueba

Según (Hinostroza, 2002) “Constituye objeto de prueba los hechos pasados, presentes y aun los futuros: el cálculo del lucro cesante por actividades no acaecidas, sin su demostración más que todo de carácter histórico” (p.24)

Según (Silva Vallejo, 1991) una vez demandado “...surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o la falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia” (p.676)

2.2.1.8.4. Los medios de prueba

Según definición de (Rodríguez, 1958) “... la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba...”

Según algunos autores más objetivos opinan que “los medios de prueba constituyen la forma idónea de revelar, dentro del proceso, los hechos ocurridos antes y fuera de él y que conforman o delimitan el conflicto” (Figueroa, 1981)

En forma breve y concisa (Taruffo, 2012) sostiene que los medios de prueba “es cualquier elemento que puede ser usado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa” (p.13)

Los medios de prueba son las personas, objetos, instrumentos, documentos, los sentidos, como los testigos, las partes, las escrituras, las inspecciones que son apreciados por los sentidos del juez, porque, todo ello conduce a descubrir la verdad o la falsedad de los hechos controvertidos.

2.2.1.8.5. Carga de la prueba

La carga de la prueba corresponde tanto al demandante como al demandado, conforme lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran

su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” Es decir, la ley deja la posibilidad en que en algunos casos puede invertirse la carga de la prueba, especialmente en proceso contencioso administrativos cuando se encuentran en la entidad pública o en temas laborales.

Según (Casación, 2016) “la carga constituye la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de un derecho para no perjudicarlo, el apremio que produce el incumplimiento de la carga probatoria se evidencia en la sentencia, pues si el juez no está convencido de los hechos afirmados por las partes, no puede dejar de emitir, sino que deberá aplicar las reglas de la carga de la prueba, perjudicando a quien no probó los hechos que alegó, es decir a quien no cumplió con la carga de probar”

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

Luego de culminado con la actuación de los medios probatorios y escuchado los alegatos y demás opiniones en otros procesos, el juez le toca valorar los medios probatorios aportados en el expediente, al respecto la norma adjetiva civil establece en el artículo 197 “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión”

Según (Casación, 2016) “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta debiendo el juez utilizar su apreciación razonada, resaltándose que el principio enunciado en la norma practicada implica que, teniendo en cuenta que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, como tal debe ser parecido y examinado, confrontando los medios probatorios entre sí, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el convencimiento que del análisis

global se forma”

Según (Claria, 1968) es “el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos, absorbe un aspecto fundamental de la discusión del asunto cuestionado y es de carácter eminentemente crítico” (p.54)

Siguiendo a Hinostroza (2002), los criterios de valoración son dos:

a) La prueba tasada: Según opinión de (Sentis Melendo, 1967) es la “predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos (...) no es un sistema de valoración de medios o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia” . En este tipo de sistema la ley le da valor a cada medio probatorio, su calidad idóneo, apto y adecuado, según el caso; por ejemplo, no sería malo o raro, que la ley diga en una filiación que la prueba idónea es la prueba de ADN.

b) La prueba de libre valoración.

Según (Calvo, 1981) “una prueba razonada supone (...) una actividad del juzgador, siempre inmediata; supone un análisis de caso por caso, supone una comprobación para ver la coincidencia de lo dicho por los litigantes con esta hipótesis de tipo general que son las máximas de la experiencia” (p.155)

2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

El proceso trata de una exoneración de la obligación alimentaria, como tal, la prueba relevante, fueron instrumentales, como la sentencia donde se obliga la pensión de alimentos, luego las partidas de edad, por lo que no era necesario otros medios de prueba.

2.2.1.8.7.1. Documentos

A. Definición.- Tradicionalmente este medio de prueba se considera como de mayor relevancia en el proceso civil. El documento constituye un objeto, de naturaleza real en el que consta por escrito una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (art. 382 a 384 L.E.C.).

B. Clases de documentos:

1. Documento Público
2. Documento Privado

C. Documentos actuados en el proceso

Para el caso se ha utilizado los medios documentales tales como:

- a) Partida de nacimiento
- b) DNI del menor y el apoderado

2.2.1.8.7.2. La declaración de parte

A. Definición:

En caso de autos, el Juez dispuso de oficio tomar la declaración del demandante, que manifiesta, que su hijo, tiene su hijo y su conviviente y ha dejado de estudiar, mientras que él tiene una hija de 17 años de edad y de 15 años, a los cuales mantiene en la universidad, señalando que desde 1995 hasta la fecha ha cumplido con su obligación alimentaria.

2.2.1.8.7.3. La testimonial

A. Definición.- En el presente proceso no se realizó, pruebas testimoniales, debido a que, no era necesario, ni pertinente, porque se acreditaron con los documentos correspondientes.

B. Regulación. - Art. 222 - 332 del CPC.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definiciones

Según (Couture, 1983) es el “acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual éstos deciden las causas o puntos sometidos a su conocimiento” (p.537)

La sentencia sobre obligación alimentaria es una sentencia constitutiva, porque “luego de declarar el derecho de las partes en el proceso, constituyen o crean un estado jurídico nuevo, no existente antes de su expedición, o modifica o extingue el estado preexistente” (Couture, 1983, p.539)

“Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El Código Procesal Civil regula muy brevemente en su artículo 121 in fine, estableciendo “*Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en*

definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal". Seguidamente, en el artículo 122 inciso 7 precisa "(...) *La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive*"

2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

Según (Rodríguez, 1998) "los requisitos que debe tener la sentencia esta enunciado en el inciso 1 al 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil; y, además en su redacción se requiere la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Requiere de firma completa del Juez o jueces si es órgano colegiado, como lo dispone el segundo y tercero y tercer párrafo del mismo artículo"(p.69).

La sentencia en nuestro sistema procesal civil, está estructurado en tres partes bien definidos, como la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, cada una de ellas cumple una función importante, para identificar el caso, sus fundamentos y la orden.

2.2.1.9.4. Diferente postura del juez en la sentencia de alimentos

2.2.1.9.4.1. ¿Cuándo el juez emite sentencia en la misma audiencia?

Según a lo establecido en el artículo 171 del Código de Niños y Adolescentes, cuando el demandado no asiste a la audiencia única señalada en el proceso, pues este hecho obliga al juez a que emita sentencia en la misma audiencia única, actuando y valorando los medios probatorios aportados por las partes. En el presente caso, el demandado no se presentó a la audiencia única, pero como se trata de exoneración de alimentos no emitió sentencia en la audiencia única.

2.2.1.9.4.2. Fijación del monto de pensión de alimentos

En primer lugar, ambos progenitores tienen el deber de alimentar a su prole, posesión que se ha generalizado en sentencias acusatorias, en ese sentido por ejemplo: en la Casación 1060-2003- Santa, resalta que “el deber de otorgar alimentos le corresponde a ambos padres y no solo a uno de ellos”; según Alex Plácido Vilcachagua citado por (Del Águila, 2015) expresa lo siguiente:

Se impone a los padres el deber de alimentar a los hijos menores, deber que corresponde a ambos progenitores respecto de sus hijos comunes y que debe ser atendido de acuerdo a los roles que asuman en el hogar y de acuerdo a sus posibilidades y rentas.

Luego de determinar el rol de ambos progenitores, en casos de menores de edad, el juez inicia evaluando la relación parental el vínculo familiar, o el entroncamiento familiar, seguidamente la capacidad económica del demandado y la necesidad del menor alimentista.

El otro punto, se debe tener en cuenta la edad de la menor o no para fijar pensión de alimentos, me parece que si debe tenerse en cuenta, que un niño por ejemplo, se presume que tiene necesidad, si bien, existen excepciones donde los niños artistas o participantes en propagandas pueden percibir más que sus progenitores, pero, dicho menor de seguro no va demandar a su progenitor, pero el 99% de menores no tienen esa posibilidad requieren el sustento de sus progenitores.

2.2.1.9.4.3. Monto en porcentaje o en monto fijo

¿Cuál conviene? No existe una disposición legal que establece que la pensión

puede ser en monto fijo o simplemente en porcentaje de la remuneración de su progenitor; entonces, el juez, tendrá la apreciación libre teniendo en cuenta, si el demandado tiene un trabajo ganando una remuneración mensual o no; si tienen una remuneración se fija en porcentaje de su remuneración; sin no tiene remuneración, se fija en monto líquida mensual.

En el presente caso, la demanda de alimentos en el año 1995 se fijó el 18% de sus remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios que percibía el alimentista como trabajador de la Empresa Electro Ucayali S.A.

2.2.1.9.4.4. Características de exoneración de alimentos

La exoneración es cuando el obligado alude no tener obligación legal de seguir pagando la pensión de alimentos, cuyas características según Del Águila (2015,p.115) es la siguiente:

- a. Este proceso es interpuesto por el que anteriormente fuera demandado en el proceso de alimentos.
- b. El demandado en este proceso, será aquel beneficiado con la pensión alimenticia fijada anteriormente judicialmente o por vía de conciliación.
- c. El demandado debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.
- d. La sentencia que fijó la pensión alimenticia que se pretende modificar debe encontrarse consentida o ejecutoriada, para que puede ser modificada posteriormente por otra sentencia.

2.2.1.9.5. Presupuestos de exoneración de alimentos

El demandante en la exoneración de alimentos, debe tener los siguientes presupuestos según (Del Aguila, 2015):

- a) Monto de la pensión previamente fijada
- b) Las necesidades de aquél que se beneficia con la pensión alimenticia han desaparecido
- c) La capacidad económica del obligado a disminuido de tal forma que cumplir podría ocasionar daños a su propia subsistencia.

2.2.1.9.6. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.9.6.1. Funciones de la motivación

La motivación tiene una función jurisdiccional muy importante, porque permite al justiciable y a la ciudadanía en general, saber, cuáles fueron las razones del Juez para emitir una sentencia fundada o infundada, de ser el caso improcedente; los fundamentos deben ser claros, sencillos, en párrafos cortos y de fácil comprensión.

2.2.1.9.6.2. La fundamentación de los hechos

La fundamentación de hecho consisten en establecer claramente el aspecto fáctico de la controversia; en el caso en estudio, el hecho es que el año 1995 el Juzgado de Niños y Adolescentes ordenan al demandante el descuento del 18% de sus remuneraciones y demás derechos laborales como servidor de Electro Ucayali SA, desde la fecha ha cumplido; ahora que el menor de ese entonces tiene 22 años, tiene su hijo, su conviviente y cursas estudios no exitosos en la Universidad; mientras que el demandado tilda de falso de su calidad de estudiante exitoso; la valoración del juzgado fue si sigue sus estudios o no el demandado.

2.2.1.9.6.4. La fundamentación del derecho

En caso de autos, el Juez ha usado el artículo 483 del Código Civil se dispone: “(...) *sin embargo, si subsisten el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente*”; luego fue citado el artículo 424 del Código Civil que prescribe lo siguiente: “*subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas seteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobada*”

2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.1. Definición

Los medios impugnatorios son herramientas que la ley otorga a los sujetos procesales, que se consideren agraviados con un acto procesal realizado por el juez pueden impugnar, con el fin de que el mismo juez u un juez de mayor jerarquía resuelva en segunda instancia.

Según algunos juristas, el fundamento básico de estas herramientas jurídicas son para evitar arbitrariedades, errores, o vicios que pueden ser corregidas por magistrados independientes; todo esto se rompe si los magistrados de primera y segunda instancia actúan en red de corrupción lo que hace abajo aprueba arriba.

Causas de la impugnación

Teóricamente es sustento es que el que administra justicia es un ser humano,

lleno de perjuicios, de ignorancia, o parte de una red de corrupción, entonces puede incurrir en un error involuntario o en un error voluntario; en esos casos la ley da la posibilidad de recurrir al superior para que lo revise; cuyos errores pueden ser:

a) **El error in iudicando**

b) **El error in procedendo**

2.2.1.10.2. Clase de medios de impugnación

Según a lo establecido en el artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

a) **Remedios.-** Es una herramienta jurídica que faculta a la parte o tercero legitimado, impugnar un acto procesal que no está contenido en una resolución judicial.

b) **Recursos.-** Es una herramienta jurídica que le permite a las partes afectadas o al tercero legitimado, que ante un vicio o error *in iudicando*, *in procedendo* o *in cogitando*, solicite su anulación o revocación total o parcial de la resolución judicial.

2.2.1.10.3. Clases de recurso impugnatorios en el proceso civil

En nuestro sistema adjetivo se tiene los siguientes recursos: de reposición, de apelación, de casación y de queja.

A. El recurso de reposición

Según a lo previsto en el artículo 362 del CPC, “*procede contra los decretos a fin de que el mismo juez lo revoque*”. La misma que se interpone en el plazo de tres días de ser notificado, el juez si es evidente el vicio o error lo declarará de plano, en caso contrario, correrá traslado a la parte contraria por tres días; si el decreto se emite

en una audiencia, se impugnará en el mismo acto y se resolverá también en el mismo acto, el auto que resuelva es inimpugnable.

B. El recurso de apelación

Es un recurso vertical, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a pedido de la parte afectada o del tercero legitimado, la resolución que le produce agravia, a fin de que se revoque o anule, en forma total o parcial -artículo 364 del Código Procesal Civil.

El recurso de apelación procede, contra las resoluciones que tienen la categoría de autos y de sentencias; salvo que la ley exceptúa en caso de auto, o sentencias que fueron revisadas en instancias superiores. El recurso se interpone ante el juez que expidió la resolución a fin de que lo eleven al superior con la debida nota de atención.

C. El recurso de casación

Según a lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, la finalidad es la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; las mismas, que proceden contra autos de la Corte Superior que ponen fin al proceso y sentencias de la Corte Superior que fueron revisados,

Las causales son la aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho objetivo, así como de la doctrina jurisprudencial; la inaplicación de la norma o la doctrina jurisprudencial; la violación del debido proceso.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda, ordenando la exoneración de la obligación alimentaria de la demandante fijada en el expediente N° 145-95; oficiándose a la empleadora Electro Ucayali S.A a fin de que cancele los descuentos por pensión de alimentos.

La sentencia fue notificada a ambas partes del proceso y el demandado interpuso recurso de apelación, señalando que él no tiene un hijo ni conviviente, señalando que no ha probado sobre sus estudios; la misma que fue concedido con efecto suspensivo, ordenándose que se eleve al superior.

Se señaló vista de la causa, en segunda instancia confirma la sentencia, en todos sus extremos, haciendo resaltar que el demandado se ha desaprobado en 29 cursos, de los veinte cursos aprobados, en trece de ellos tiene nota aprobatoria de 11, en mucho de los cursos no se ha presentado (49) teniendo la condición de NSP.

2.2.2. Aspecto sustantivo del caso

2.2.2.1. El derecho de la pensión de alimentos

2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica de los alimentos

(Padiol Albás, s.f) manifiesta que la obligación de los alimentos entre parientes, como se desprende de su regulación señalados en el art. 142 a 153 del CC, el cual constituye, ante todo, una obligación legal, en el sentido del art. 1090 del CC.

2.2.2.1.2. Conceptualizaciones del derecho de los alimentos

En el Diccionario de la Legislación se encuentra una definición de los alimentos “La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados”, Osorio, M. (2003).

Para (Trabuchi, 2009), “...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, y su instrucción, etc.”.

2.2.2.1.3. El derecho a los alimentos como derecho fundamental

Al derecho alimentario se encuentra reconocido por la Declaración de Roma sobre “Seguridad Alimentaria Mundial” (1996); que consiste en “*el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre*”.

En las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. Mediante la declaración

Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación*”. Si bien estas disposiciones obligan a los Estado a nivel internacional, pero también es cierto, que en los países subdesarrollados existen desnutrición y en los países desarrollados la obesidad, en uno la falta de alimentos y en el otro la sobra de alimentos.

La Constitución Política del Estado le dedica un pequeño párrafo en el artículo seis sobre alimentos, al señalar que “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”; sin embargo en sus disposiciones finales en el artículo cuarto establece”. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución Reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”; en consecuencia, se debe interpretar según la declaración universal de los derechos humanos.

2.2.2.1.4. Características de los Alimentos

De acuerdo con art. 487 del CC el cual señala las carateriticas del derecho de alimentos es:

1. Intrasmisible: derecho personalísimo existe, toda vez que no cabe la renuncia ni la transferencia del derecho sea por entre vivos o mortis causa. Tampoco cabe la compensación respecto a lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos.
2. Irrenunciable: derecho a prestar alimentos, es un derecho intrínseco a la persona
3. Intransigible: un derecho indisponible no admite transacción alguna.

4. Incompensable

2.2.2.1.5. Acreedores en la pensión de alimentos

(Llauri Robles, 2016) señala sobre quienes son los acreedores alimentarios, expresando:

En principio indicar a los cónyuges lo que recíprocamente se debe alimentos, pues no puede perderse de vista que en el art. 288 del CC estable: *“los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.* Consideramos que el deber de asistencia es un auxilio o ayuda reciproca, que entre los cónyuges debe haber.

El nacimiento de una persona dentro del matrimonio, le otorga la denominación de hijos matrimoniales, los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar, es una obligación de los padres proveer el sostenimiento de sus hijos (art 74 del Código de Niños y Adolescentes inc. b)

Para los hijos extramatrimonial tal como señala en e art. 386, al ser debidamente reconocidos por el padre y a madre conjuntamente, o por uno solo, o habiendo la declaración de filiación extramatrimonial, asimismo señala en el artículo 415º de Código Civil establece que *“...el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años...”*

2.2.2.1.6. Llamados a prestar alimentos

Para (Llauri Robles, 2016) señala, que por regla general los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales o extramatrimoniales

Por otro lado, quienes se deben auxilio mutuo son los cónyuges, que están obligados a prestarse alimentos. Incluso cuando tengan la condición de excónyuge, esta misma línea sigue para el ex concubino conforme señala el art 326 del CC.

2.2.2.1.7. Cuando se ejerce el derecho a los alimentos en un proceso

Para el ejercicio de solicitar la pensión de alimentos están los esposos, concubinos o enamorados y los hijos, lo cual solicitan dicho derecho mediante la interposición de la demanda dirigido a juzgado de paz letrado en materia de alimentos contra de quien no se encuentra a cargo de los hijos, con la sola finalidad de solicitar dicho derecho

Conforme señala (Llauri Robles, 2016) consideramos, que el acreedor alimentario, para obtener una pensión de alimentos, es necesario la acreditación y concurrencia de estos tres requisitos:

- a. la norma legal: Norma previa que prescribe el derecho alimentario, y por ende que se coloque a una persona como titular de dicho derecho. Además, dicha norma, debe prescribir quien resulta ser deudor alimentario o el obligado a prestar alimentos.
- b. **Estado de necesidad**, la persona que acciona por una pensión por alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades básicas – alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación-. La acreditación de este requisito mucho dependerá de la edad o condición del acreedor alimentista. Pues, en un menor de dieciocho años, el estado de necesidad

de presume, para ello bastará presentar la partida o acta de nacimiento; en una persona con condición especial –incapacidad física o mental- se acreditará con el Informe médico que determine su incapacidad.

- c. ***Posibilidad Económica de quien debe prestarlo***, la persona a quien se le demanda debe contar con recursos económicos para poder prestar alimentación, o al menos tener las condiciones para generar dichos recursos. Cuando el deudor cuenta con una remuneración fija mensual porque labora para una empresa, no existiría problema ya que lo podemos acreditar con una boleta de pago o en su defecto solicitando un informe a la empleadora; sin embargo, nuestra realidad nos muestra que la mayoría a quienes se les demanda resultan ser trabajadores independiente informales ya que no tributan, en esos casos, por ejemplo es necesario hacer una búsqueda en la pagina web de la SUNEDU a fin de determinar si la persona a la que se le demanda es profesional o estudiante universitario, si fuera profesional cuenta con la herramienta para generar recursos económicos, y si fuera estudiante la inversión que se realiza en los estudios debe cubrir las necesidades básicas del acreedor alimentario ya que éstas son impostergables. Cuando el demandado es un trabajador independiente formal, para acreditar este requisito, se solicitará un informe a SUNAT y así conocer sus ingresos económicos.

2.2.2.1.5.3. Calculo del monto de la pensión

Para (Castillo, 2014) señala que según estable la ley de pensiones de alimentos, para determinar y calcular el monto de la pensión alimenticia, lo primero que hay que saber es que por ley existe un mínimo y un máximo que puede ser pagado por

el alimentante al alimentario. Luego, hay que distinguir si la persona demandada por pensión de alimentos tiene un hijo o más:

1. Si tiene un hijo: en este caso, el monto mínimo que por ley debe pagar por pensión de alimentos corresponde a un 40% de un ingreso mínimo remuneraciones.
2. Si tiene dos o más hijos: en este caso, el monto mínimo que por ley debe pagar por concepto de pensión de alimentos corresponde a un 30% de un ingreso mínimo remuneraciones por hijo.

2.2.2.1.5.3.1. Factores para determinar el porcentaje de la pensión alimenticia

Para castillo(2015) manifiesta que los factores que determinan para señalar la pensión de alimentos es:

1. **Necesidades económicas de la alimentaria:** esto significa que quien demanda por pensión alimenticia, ya sea a título personal o en representación (por ejemplo, la madre en representación del hijo) debe probar en juicio cuáles son las necesidades económicas que se tienen, las cuales por lo general corresponden a gastos básicos, colegios, recreación, movilización, salud, etc., lo cual se debe hacer mediante comprobantes de pago de tales gastos o informes sociales otras veces.
2. **Capacidad económica de las partes:** se debe probar por una parte que el alimentante, es decir, el demandado, tiene capacidad económica para pagar una pensión de alimentos y a la vez se debe probar cuánto es lo que económicamente puede soportar el demandante o su representante legal para

hacerse cargo de la parte de las necesidades económicas que no alcanzan a ser cubiertas por el demandado.

2.2.2.1.6. Aumento de los alimentos

Es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente.

2.2.2.1.7. Edad máxima para percibir pensión de alimentos

Para (Collins Salvador , 2015) señala la edad limita para percibir pensión de alimentos es:

Que no hay una Edad máxima o mínima que se constituya como un criterio fijo para determinar la titularidad del derecho de pensión de alimentos.

Ahora bien EN EL CASO DE LA RELACION PADRE(S)-HIJO(S) la ley señala que los padres estarán obligados a prestar alimentos hasta que los HIJOS ALCANCEN LA MAYORIA DE EDAD (18 años). Sin embargo, como ya lo hemos dicho, esta obligación seguirá vigente en caso de que – a pesar de que sea mayor de edad – la situación de necesidad del hijo también siga vigente , ya sea por incapacidad física

o mental , o porque el hijo este cursando una profesión u oficio exitosamente.

2.2.2.1.8. Prorrateo de Alimentos

De da de varios modos:

- i. Prorrateo en la pensión de alimentos son dos a más obligados. El cual dividirá en forma proporcional la cantidad tal cual señala el art 482 del CC
- ii. Prorrateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vida judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que los reajustes de maneras proporcionadas.
- iii. Prorrateo de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratee la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorrateo para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos reduciéndolos al 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil.

2.2.2.1.9. Extinción de la Pensión Alimenticia

Conforme señala el art. 486, referido a la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio del art. 728

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

2.2.2.1.10. Cese de la Pensión de Alimentos

En lo que refiere al cónyuge, se da en el abandono injustificado, el cual es determinado por el Juez mediante sentencia ordene el cese de la obligación a pasar pensión alimenticia. El Artículo 291° del Código Civil, en su segundo párrafo que prescribe "... cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro, cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella...".

En el art 571° del Código Adjetivo, del cual se desprende la aplicación extensiva de estos tipos o variaciones del proceso de Alimentos en la Vía Proceso Sumarísimo, rigiéndose por su normatividad.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez Sampieri, 2010)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernandez Sampieri, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernandez Sampieri, 2010)

Según la postura de (Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y

análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador ^(Hernandez Sampieri, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado ^(Hernandez Sampieri, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo ^(Hernandez Sampieri, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según ^(Casal, J. y Mateu, E, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02** sobre demanda de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Pucallpa; comprensión del Distrito Judicial de Ucayali.

3.4. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02** del **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se vera más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.5. Operacionalidad de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>	
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la</p>	

			<p><i>adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

3.6. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos existentes en el expediente N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimento La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.7. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, J. y Mateu, E, 2003)

3.8. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.8.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.8.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.8.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos **Fuente especificada no válida.** estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.9. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos en el expediente N° 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.10. Consideraciones Éticas

Consideraciones éticas: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S y Morales J. , 2005)

En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad, S y Morales J. , 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

3.11. Rigor Científico

Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernandez Sampieri, 2010)Se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de

Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, esto se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Fase expositiva de 1ra instancia sobre alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes del N°01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase expositiva de 1ra sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Nivel de calificación de la introducción y postura de partes					Calificación de la 1ra sentencia parte expositiva					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. Encabezado; señala las partes, datos importantes del expediente. Si cumple 2. Asunto; La pretensión de las partes Si cumple 3. Individualización de partes. Si cumple 4. Los aspectos procesales. Si cumple 5. uso claro del lenguaje. Si cumple					X						
Postura de las		1. Expresa la pretensión del demandante. Si cumple 2. Expresa la pretensión del demandado. Si cumple 3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos principales. Si cumple 5. Claro en uso del lenguaje Evidencia claridad. Si cumple					X						10

Fuente: 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 3: Fase resolutive de 1ra instancia sobre alimentos, ceñido del principio de congruencia y descño del N°01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase resolutive de 1ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel de calidad de principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calificación de la fase resolutive de la sentencia de 1ra instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Principio de Congruencia		1. resuelve todas las pretensiones planteadas. No Cumple 2. Resuelve solo las pretensiones específicas. Si cumple 3. se evidencias las dos reglas, sometidas en el debate . No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple		X								
		1. expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple				X			6			

Fuente: 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Fase expositiva de 2ra instancia sobre alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes del N°01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase expositiva de Ira sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Nivel de calificación de la introducción y postura de partes					Calificación de la Ira sentencia parte expositiva				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción		1. Encabezado; señala las partes, datos importantes del expediente. Si cumple 2. Asunto; La pretensión de las partes Si cumple 3. Individualización de partes. Si cumple 4. Los aspectos procesales. Si cumple 5. uso claro del lenguaje. Si cumple					X					
Postura de las partes		1. Expresa la pretensión del demandante. Si cumple 2. Expresa la pretensión del demandado. Si cumple 3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos principales. Si cumple 5. Claro en uso del lenguaje Evidencia claridad. Si cumple					X					10

Fuente: 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje .

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y muy alta**

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 6: Fase resolutive de 1ra instancia sobre alimentos, ceñido del principio de congruencia y descño del N°01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase resolutive	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel de calificación					Calificación de 2da instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple			X								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X					7		

Fuente: 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Calidad 1ra instancia sobre alimentos N°01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baj	Baja	Medi an	Al ta	Muy alt				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]							Mediana
					X					[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6		[17 - 20]							Muy alta
				X						[13 - 16]							Alta
		Descripción de la decisión				X			[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
							[1 - 4]		Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, el cual ha sido calificado como alta.

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: sentencia de 2da instancia sobre alimentos N°01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia en el proceso de pensión de alimentos señalado en el expediente N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019** en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basado en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado,

congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos

el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito,

cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basados en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como baja y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019** se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por Juzgado de Paz Letrado y el primer Juzgado de Familia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante,

pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe

la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el

recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo:

resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliografía

- Abad, S y Morales J. . (2005). *El Derecho de acceso a la informacion publica-Privacidad* . Lima: Gaceta Juridica.
- Abelenda, C. (1980). *Derecho civil*. Buenos Aires: Astrea.
- ALFARO, s. (s.f.). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: [wikipedia.org/wiki/sentencias Judiciales](http://wikipedia.org/wiki/sentencias_Judiciales)
- Calvo, G. C. (1981). *Sistema de apreciación de prueba*. Santiago: Juridica de Chile.
- Casación, 395-2007 (Corte Suprema 03 de 09 de 2007).
- Casación, 290-2014 (Corte Suprema 30 de 06 de 2016).
- Casación, 3380-2014 - Cusco (Corte Suprema 30 de 06 de 2016).
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de Tipos de Muestreo: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, N. (17 de diciembre de 2014). *MisAbogados.blog*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/como-se-calcula-el-monto-de-la-pension-de-alimentos>
- Claria, J. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Cordova: Univercidad de Córdoba-Argentina.
- Codigo Civil de Niños y Adolescentes. (2016). En *Codigo Civil de Niños y Adolescentes* (pág. 732). Lima: Juristas Editores.
- Collins Salvador . (02 de marzo de 2015). *CORPORACIÓN PERUANA DE ABOGADOS* . Obtenido de <http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Del Aguila, J. (2015). *Guia Práctica de Derecho de Alimentos*. Lima: UBI Lex Asesores.
- Figueroa, J. A. (1981). *Medios de prueba no contemplados en nuestra legislación civil*. Chile: Editoril jurídica de Chile.
- FIX ZAMUDIO, H. (1992). *Diccionario Administracion de Justicia*. En H. FIX ZAMUDIO, *Diccionario Administracion de Justicia*. Mexico: UNAM-Instituto de Investigacion Juridica.

- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima : Grijley.
- FRANCISKOVIC INGUNZA, B. A. (25 de marzo de 2014). *Universidad de San Martín de Porres (U.S.M.P)*. Obtenido de Universidad de San Martín de Porres (U.S.M.P): www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a
- FULLER, L. (1967). La Moral del Derecho Mexico. En L. FULLER, *La Moral del Derecho Mexico*. Mexico.
- GUZMAN TAPIA, J. (1996). *La sentencia*. Chile: Juridico de Chile.
- Hernandez Sampieri, R. F. (2010). Metodología de la Investigación. En R. F. Hernandez Sampieri, *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E. (2008). El Diseño de la Investigación Cualitativa. En M. Q. Lenise Do Prado, *El Diseño de la Investigación Cualitativa* (págs. 87-100). Washintong.
- LEON PASTOR, R. (2008). *Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales*. Proyecto JUSPER Academia de la Magistratura .
- Lessona, C. (1906). *Teoría General de la Prueba en Derecho Civil*. Madrid: Hijos de Reus, Editores.
- Llauri Robles, B. M. (12 de julio de 2016). *ley.en.derecho*. Obtenido de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Mejia. (23 de noviembre de 2004). Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BidVirtualData/publicaciones/invsociales/N13_2004/a15pdf
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Temis.
- Padiol Albás, A. (s.f). *V/lex España*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/naturaleza-juridica-obligacion-alimentos-281038>
- Pasara, L. (. (23 de noviembre de 2013). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de Tres Claves de Justicia en el Perú: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- PIERO GOMEZ, M. (1987). La Investigación Jurídica. En M. PIERO GOMEZ, *La Investigación Jurídica*. Limas : San Marcos E.I.R.L.
- PROETICA, (. (12 de NOVIEMBRE de 2013). *EL COMERCIO*. Obtenido de EL COMERCIO: PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de:

<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Rico, J & Salas, L. (s.f). (23 de noviembre de 2013). *La Administracion de Justicia en America Latina. s/l. CAJ Centro para la Administracion de Justicia*. Obtenido de Google: https://docs.google.com/vierwes?a=v%q=cache:2-https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8S

Rodriguez, E. (1998). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.

Rodríguez, J. (1958). *La dinámica de la libre apreciación de la prueba en la jurisdicción civil*. Madrid: Revista de Derecho Procesal.

RUMOROZO RODRIGUEZ, J. A. (24 de marzo de 2014). Obtenido de tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf,

Sagástegui, P. (1993). *Introducción y Normas de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.

Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.

Sentis Melendo, S. (1967). *Inicitiva probatoria del Juez en el proceso civil*. Madrid: Revista Iberoamericana.

Silva Vallejo, J. A. (1991). *La ciencia del Derecho Procesal*. Lima: Fecat.

Taruffo, M. (2012). *Teori de la Prueba*. Lima: ARA Editores.

Trabuchi. (2009). *Comentarios del proceso civil (Vol. Tomo II)*. Lima: Gaceta jurídica.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables. De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los</p>

		Motivación del Derecho.	<p>hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables. De la Sentencia de Segunda Instancia.

Objetivo De Estudio	Variabl e	Dimensiones	Sub Dimensione s	Indicadores.
Sentencia	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	
		Parte Considerativa		

		Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas

del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de los hechos				X			[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho			X				[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 -20]	Muy alta						
						X				[13-16]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Proceso de Alimentos** en el Expediente N° **01506-2015-0-2402-JR-CI-02**, en la cual ha intervenido el Juzgado de Paz Letrado y el primer Juzgado de Familia de Coronel Portillo.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 14 de julio del 2019

.....

Eudes Justo Medina Pillaca
DNI N° 09941383

Huella

ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda Instancia en Word

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Pucallpa veinticinco d enero de dos mil dieciséis

AUTOS Y VISTOS: en audiencia pública y CONDIERANDO.

A. PROCEDIMIENTO

1. Ingreso a este Juzgado de Paz Letrado, la demanda de pensión de alimentos interpuesto por Doña Carmen Rosa Flores Suarez, en contra de Don Cayo Amador Daza Mazgo, sobre alimentos a favor de sus hijo T. A.D.F; conforme los argumentos de sus demanda que obra a folios 06 a 10.
2. Admita la demanda por resolución dos, del 23 de noviembre de 2015, obrante a folios 22/23, se corrió traslado al demandado, el mismo que contesto la demanda conforme a los argumentos de sus contestación de demanda que obra a folios 35/38
3. En la fecha se llevó a cabo la audiencia única desarrollándose conforme al acta, que en líneas precedentes se aprecia, en la que se admitieron y actuaron las pruebas presentadas, la misma que se llevó sin asistencia del demandado, a pesar de estar válidamente notificado.

II. FUNDAMENTOS

Delimitación de la pretensión

4. La recurrente, en virtud a la tutela jurisdiccional efectiva, recurre a este órgano jurisdiccional para solicitar la pensión de alimentos la suma de S/. 500.00 del total de sus haberes, a favor de sus hijo T.A.D.F, la misma que se hará efectiva del día siguiente de notificada la demanda al emplazado y ser pagada mensual y adelantadamente.

Análisis del problema jurídico

5. Según se encuentra previsto en el artículo III del Título preliminar del Código Adjetivo antes anotado, el Juez deberá atender la finalidad concreta del proceso, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales; y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

6. Desde su nacimiento todo ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras, empero, es obvio que por razones naturales cuando es menor de edad se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes. Por consiguiente u “en tanto no haya alcanzado madurez”, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de

mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.

7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil, se entiende alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, y en una forma más amplia, el Código de Niños y Adolescentes – Ley “7337, preceptúa que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; asimismo, conforme a lo establecido en artículo 481° del código sustantivo, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos; siendo que para el caso analizando, esta constituye una obligación de los padres prestar alimentos a los hijos que procrearon, la misma que no solo tiene una naturaleza jurídica, sino que constituye un deber natural y moral que ha merecido el rango de precepto constitucional, recogido en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú.

8. El Estado de necesidad se presume respecto de niños y niñas y adolescentes; así el Principio del Interés Superior del niño obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y de las condiciones de vida familiares, a fin de determinarlos en términos concretos. En este presente caso, tenemos que para quien se peticiona alimentos es para e menor de edad T.A.D.F., de 02 años de edad. De lo que se tiene que por sus cortas edades, se encuentra acreditado su estado de necesidad, consecuentemente, a fin de lograr un óptimo desarrollo de manera integral, resulta indispensable que se le provea de lo necesario para su subsistencia, vivienda, entre otros, siendo los padres los obligados.

Análisis de los puntos controvertidos

9. en la audiencia Unica, se ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:

“Uno determinar las necesidades del menor T.A.D.F, en su condicion de hijos del demandado, Dos.- Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado. “en función de lo cual es de determinarse que son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos a) estado de necesidad del solicitante; b) Posibilidad económica del obligado a prestarlo; y c) Existencia de norma legal que establezca la obligación. Estas condiciones deben ser verificadas a fin de establecer la obligación alimentista y la capacidad para atender dichas necesidad.

➤ Respecto a las necesidades de los menores de edad T.A.D.F

10. en lo atinente a la Obligación alimentaria entre el demandado y el menor alimentista, la demanda ha firmado que con el demandando mantuvo una relación de enamorados a raíz del cual nació su menor hijo, la cual se crédito con el acta de nacimiento debidamente declarado por parte del padre, el demandado (ver. Fs. 03)

11. en lo concerniente a las necesidades alimenticias del menor, es de indicarse que “las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en el que vive el menor, pues los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción iuris Tantum...” conforme se encuentra precisado en la Casación N° 3874-2007-Tacna de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

12. En tal orden de cosas, resulta evidente por su corta edad, el menor requiere ayuda alimenticia necesaria para lograr su desarrollo dentro de la sociedad, tanto en

alimentos, vestido, salud, educación y otros; en tal sentido, si bien la demandante viene asumiendo la obligación alimentaria dentro de sus posibilidades económicas en su condición en su condición de madre, sin embargo, corresponde a ambos padres garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus hijos. Aquí cabe aclarar que si bien el demandado cumplía con su obligación alimenticia, ello lo realizaba mientras que estuvo en buenas relaciones con la demandante, empero a raíz de su separación el emplazado, ha optado por detenerse de dicho deber, incluso ante los cumplimientos del pago de la pensión alimenticia, la demandante ha optado por completo de la obligación.

13. además la demandante expuso cuales eran las necesidades de su hijo y el aproximado de gastos. Asimismo, es de considerar que por la sola minoría de edad se presume tales necesidades, por lo que analizare el siguiente punto controvertido, no sin antes exhortar a la Asimismo, si bien el emplazado niega esta afirmación

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos en el expediente N° 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01506-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.